

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria. 7 y 8.º. s.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (*«Gaceta»* núm. 189 de 9 Julio.)

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

al cual han de sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1888.

(Conclusión) (II)

190. El régimen alimenticio en las enfermedades crónicas.
191. Procedimientos para la conservación de las maderas destinadas á construcciones navales.
192. La temperatura y sus diferencias en los estados morbosos.—Su valor en el diagnóstico y pronóstico de las enfermedades.
193. Acción general del alumbrado sobre la economía en general y sobre el aparato de la visión en particular.—Ventajas del alumbrado eléctrico en la higiene naval.
194. Concepto de la cirugía conservadora.—Oportunidad de las operaciones quirúrgicas.
195. La tuberculosis y la escrófula.—¿Tienen el mismo origen?
196. Diferencias entre las enfermedades tifoideas y los estados tíficos.
197. La anestesia en cirugía.—Sus ventajas.—Anestesia mixta.
198. Cuidados y socorros que deben prestrarse á un naufrago después de varios días de abstinencia de alimentos y bebidas.
199. Socorros que deben prestarse á los asfixiados por sumersión y tiempo que debe durar el tratamiento.
200. Aneurismas quirúrgicos.—Comparación de los métodos de los tratamientos antiguos y modernos, *Operaciones quirúrgicas que han de practicar los opositores en el cadáver, según se previene en el artículo 5.º de este programa.*
- 1.º Ligadura de la arteria carótida primitiva.
- 2.º Ligadura del tronco braquiocefálico.

- 3.º Ligadura de la arteria carótida externa.
- 4.º Ligadura de la arteria carótida interna.
- 5.º Ligadura de la arteria subclavia.
- 6.º Ligadura de la arteria axilar.
- 7.º Ligadura de la arteria humeral.
- 8.º Ligadura de la arteria radial.
- 9.º Ligadura de la arteria cubital.
10. Ligadura de la arteria facial.
11. Ligadura de la arteria pedia.
12. Ligadura de la arteria tibial anterior.
13. Ligadura de la arteria tibial posterior.
14. Ligadura de la arteria perónea.
15. Ligadura de la arteria poplitea.
16. Ligadura de la arteria femoral en la parte media del muslo.
17. Ligadura de la arteria femoral inmediatamente debajo del ligamento de Poupert.
18. Ligadura de la arteria iliaca externa.
19. Ligadura de la arteria iliaca interna.
20. Ligadura de la arteria glútea.
21. Ligadura de la arteria iliaca primitiva.
22. Ligadura de la arteria espermática.
23. Desarticulación de las falanges.
24. Amputación simultánea de los cuatro últimos dedos de la mano.
25. Amputación de los metacarpienos por contigüidad.
26. Amputación de la muñeca, ó desarticulación cúbito-radial-carpiana.
27. Amputación del antebrazo por cualquiera de sus puntos de elección.
28. Ampuntación del brazo por continuidad, método oval.
29. Amputación del brazo, método á colgajos.
30. Amputación del brazo por desarticulación del hombro.
31. Desarticulación tarso metatarsiana.
32. Desarticulación metatarsofalangiana del dedo gordo del pie.
33. Amputación tibio tarsiana.
34. Desarticulación del pie, conservando la extremidad posterior del calcáneo.
35. Amputación de la pierna por

- cualquiera de los puntos de elección, método circular.
36. Amputación de la pierna, método á colgajos.
 37. Desarticulación de la rodilla.
 38. Amputación del muslo por cualquiera de los puntos de elección, método circular.
 39. Amputación del muslo en cualquiera de los puntos de elección, con uno ó más colgajos.
 40. Desarticulación coxo-femoral, con uno ó dos colgajos.
 41. Desarticulación coxo-femoral, método circular ú oval.
 42. Resección del primer metacarpiano.
 43. Resección de la extremidad inferior del cúbito.
 44. Resección de la extremidad inferior del radio.
 45. Resección de la extremidad superior del cúbito ó apófisis olecranon.
 46. Resección de la cabeza del húmero.
 47. Resección del tercio inferior de la tibia.
 48. Resección del tercio inferior del peroné.
 49. Resección del tercio superior del peroné.
 50. Resección de la cabeza del fémur.
 51. Resección de la mitad del maxilar inferior.
 52. Resección del maxilar inferior.
 53. Resección de la mitad anterior de cualquiera de las costillas.
 54. Resección del primer metatarsiano.
 55. Resección de la clavícula.
 56. Sección subcutánea del músculo externo-cleido mastoideo.
 57. Sección subcutánea del músculo extensor común de los dedos.
 58. Sección subcutánea del tendón de Aquiles.
 59. Sección de uno de los músculos rectos del ojo.
 60. Sección subcutánea del músculo biceps braquial.
 61. Trepanación.
 62. Cateterismo del conducto lagrimal.
 63. Labio leporino.
 64. Queiloplastia ó restauración del labio inferior.
 65. Extirpación de las amígdalas.
 66. Traqueotomía.
 67. Cateterismo del esófago.
 68. Esofagotomía.
 69. Paracentesis del pericardio.
 70. Paracentesis del abdomen.
 71. Cateterismo de la uretra.

72. Amputación del pcne.
 73. Castración.
 74. Punción vesical.
- Madrid 27 de Febrero de 1886.—Beránger

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Las Escuelas Normales de primera enseñanza han atravesado por muchas vicisitudes desde el plan de estudios de 1838. Esas vicisitudes trastornan las disposiciones vigentes de manera que no se puede restablecer un solo principio de la legislación sin herir los intereses creados á la sombra de corruptelas oficiales.

El principio de la oposición consignado en el art. 204 de la ley de Instrucción pública ha sido letra muerta. Hace muchos años que no se proveen por oposición las plazas de las Escuelas Normales.

Es indispensable restablecer el principio de la oposición consignado en la ley, mantenerlo en el porvenir con toda energía y abandonar el sistema de los nombramientos interinos que crea derechos aparentes y corta el paso al mérito.

Será imposible con estas precauciones que los abusos se repitan.

En cuanto á las clases que ahora desempeñan Profesores interinos, lo menos perturbador y lo más conforme con la equidad es que continúen las cosas como han resultado de las circunstancias y aprovechar las ocasiones que se presenten para que sin violencia, y sin desposeer á los que más ó menos arbitrariamente las explican, se transformen las interinidades en provisiones definitivas con arreglo á la legislación general de Instrucción pública.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Julio de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alberto Bosch.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto, las vacantes que ocurran de Directores, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales

(1) Véase el *Boletín* núm. 8.

de Maestros y Maestras, se proveerán inmediatamente, y sin excepción alguna, por oposición ó concurso, según el turno á que corresponda.

Art. 2.º Mientras se proveen las plazas en la forma indicada en el artículo anterior, se encargarán de las vacantes los Maestros normales de los establecimientos en que ocurran, por el orden de categoría y sin retribución alguna. Se exceptúan de esta disposición las enseñanzas especiales.

Art. 3.º La Dirección general de Instrucción pública redactará y someterá á la aprobación de la Superioridad el reglamento y programa para las oposiciones y establecerán el turno de provisión para las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —**María Cristina.**—El Ministro de Fomento, **Alberto Bosch.**

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 70.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador se ha servido admitir por decretos de 5 del corriente mes, las renunciaciones de las minas que se determinan á continuación, declarando á la vez franco y registrable el terreno que se les demarcó, por haber acreditado sus concesionarios haber satisfecho al Sindicato minero los derechos de superficie correspondientes hasta el día del abandono.

Número.	Nombre.	Turno.	Concesionarios.
10.735	Patrocinio.	Fuente-Alamo.	D. Salvador Escudero Vidal.
10.775	Actividad.	Cehegin.	» Francisco Narbona y Moscoso.

Murcia 8 de Abril de 1895.—**Antonio Belmar.**

Número 41.

«Obras públicas.—Provincia de Murcia.»

Término de Yecla.

Carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla por Ibi y Villena.

Relación formada por el Alcalde, después de comprobada la formada por la Jefatura de Obras públicas de los propietarios cuyos terrenos han de ser expropiados para la construcción de la expresada carretera.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Norte.	Sud.	Este.	Oeste.	Clase de terreno	Vecindad.
1	D. Francisco Ibáñez.	El mismo propietario.	D. Pedro Diaz Palao.	Vía férrea.	Camino viejo de Villena.	D. Rogue Yagüe.	Heredia.	Yecla.
2	» Roque Yagüe.	Id.	» Francisco Ibáñez.	Id.	Id.	» Miguel Azorín.	Id.	Id.
3	» Pedro Juan Gras.	Id.	» Miguel Azorín.	Id.	Id.	Camino de los Rosillos.	Id.	Id.
4	» Francisco Ibáñez.	Id.	» Francisco Ibáñez.	Id.	Id.	Camino Aljibe.	Id.	Id.

Yecla 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, **Pascual Andrés.**—Hay un sello que dice: **Alcaldía constitucional de Yecla.**

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 4 de Julio de 1895.—El Gobernador, **Francisco López Chicheri.**

Quinta sección.

Número 2.430.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Mariano García Díaz, depositó en veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas, bajo carta de pago núm. 818 de intervención para tomar parte en la subasta de la finca núm. 419 del inventario.

Habiéndose extraviado la citada carta de pago según resulta del expediente solicitando la devolución del depósito; se publica su pérdida en este periódico oficial para que pueda tener efecto la expresada devolución en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo 1865 en su prevención 2.ª

Murcia 5 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, **Augusto de Monte.**

Número 77.

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1894 á 95, los contribuyentes por territorial é industrial de las zonas 9.ª, 10.ª y 11.ª pertenecientes á las diputaciones de esta capital y pueblos de Pacheco, Pinatar, San Javier, Beniel y Alcantarilla, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia, de que si en el término de cinco días para los del primer punto y tres para los del segundo no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 9 de Julio de 1895.—El Tesorero, **R. F. Delgado.**

Sexta sección.

Número 76.

ALCaldía CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Adolfo Ceño Martínez, Alcalde de la Unión.

Hago saber: Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta ciudad, para el ejercicio económico 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento

por tiempo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que examinado por los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan presentar las reclamaciones que crean conducentes.

La Unión 8 de Julio de 1895.—**Adolfo Ceño.**

Número 75.

ALCaldía CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de la misma por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria para el venidero año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Totana 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, **Vicente Cayuelas.**

Número 58.

ALCaldía CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Don Ramón Cendra Badía, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo de proveerse la plaza recientemente creada de Médico municipal del distrito del barrio de Peral de este término, que contiene 303 familias pobres con un total de 1.143 vecinos, dotada con el haber anual de 999 pesetas y 750 de gratificación para gastos de carruaje, y cumpliendo lo prevenido en el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, dictado para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, se anuncia al público á fin de que los que deseen optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 5 de Julio de 1895.—**Ramón Cendra.**

Número 59.

Don Ramón Cendra Badía, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico municipal del distrito de Perin de este término, que contiene 585 familias pobres con un total de 2.083 vecinos, dotada con el haber anual de 999 pesetas y 750 de gratificación para gastos de carruaje y cumpliendo lo prevenido en el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, dictado para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, se anuncia al público á fin de que los que deseen optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 5 de Julio de 1895.—**Ramón Cendra.**

Número 60.

ALCaldía CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose

terminado los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria el de urbana, así como también el de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el año económico 1895 á 96, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados en ellos puedan hacer las reclamaciones que sobre los mismos juzguen necesarias, quedando advertidos que expirado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Alhama 4 de Julio de 1895.—Miguel Vivancos.

Número 64.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL PINATAR

Don Rafael Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pinatar.

Hago saber: Que anulado el contrato de arrendamiento del cupo de consumos, á los diez días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á once de su mañana y en estas Casas Consistoriales, se celebrará nueva subasta de todas las especies que comprende la tarifa primera unida al reglamento vigente, mas los alcoholes, aguardientes y licores por dos años económicos ó sean 1895-96 y 96-97, bajo el tipo de 10.899 pesetas 09 céntimos por cada año.

La licitación será por el sistema de pujas á la llana, siendo condición precisa de los licitadores, exhibir en el acto carta de pago que acredite haber depositado en arcas Municipales el dos por ciento del tipo fijado y la correspondiente cédula personal.

Los gastos que se originen en el expediente y los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pinatar 8 de Julio de 1895.—R. Martínez.

Número 80.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Contribución territorial.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial en lo relativo á la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, á objeto de que los contribuyentes por los indicados conceptos, conozcan la cuota que les ha sido señalada y puedan dentro del indicado plazo, reclamar de agravio por el error que pudiera haberse cometido en la aplicación del tanto por ciento conque ha sido gravada la riqueza.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Número 80.

Territorial-urbana.

Terminado el repartimiento adi-

cional correspondiente al actual ejercicio, en lo que se refiere á la riqueza urbana de esta ciudad y su término municipal, declarada á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento y oficina de contribuciones por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, á fin de que los interesados en el citado repartimiento, puedan enterarse del mismo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro del expresado plazo.

Cartagena 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Séptima sección.

Número 69.

Nos los Sres. D. Gabriel Mallo y López y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para ejecutar en ella la Ley-Convención con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Miguel Rizo Castillo, de esta vecindad, se ha solicitado la conmutación de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de esta ciudad, por D.^a Ana Morales, los cuales por Real orden de 7 de Diciembre de 1860 fueron exceptuados de la incautación y venta por el Estado, fundando su solicitud en lo que determina la referida Ley-Convención y su instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer con equidad, hemos acordado expedir el presente edicto llamando y emplazando á los que se crean con derecho á verificar dicha conmutación para que, conviniéndoles, puedan ejercitarlo dentro del improrrogable término de treinta días, á contar desde que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia, y se publique en los *Boletines* eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia. Se cita y llama igualmente á los fines que expresa la instrucción en su art. 34 á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo debiendo presentar todos en el precitado término los justificantes de su derecho.

Dado en Murcia á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Valentín Arroyo y Cebador.

Octava sección.

Número 82.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Actuario insta el Procurador Don Juan Piqueras, en nombre y representación de Don Mariano Torrabadella y Golbards y Don Bartolomé Recolons y Puigros, contra Don José María Pinar Díaz, sobre cobro de cantidad, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de veinte días, de las siguientes fincas:

En el término municipal de esta ciudad, partido de Aljucer, una suerte de tierra riego plantada con diez y nueve naranjos de cuatro años, tres idem de dos años, dos

limoneros, diez y seis perales gambusinos, ocho melocoloneros, seis albaricoqueros, ocho ciruelos, dos palmeras y algunos granados; cuya cabida de veinticinco áreas, treinta y dos centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, equivalentes á dos tahullas, dos ochavas y cuatro brazos, queda reducida á veinte áreas, treinta y tres centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, por ocupar el resto de la cabida la casa tienda construida dentro de esta suerte; linda por Saliente acequia de Beniaján, senda por medio; Mediodía herederos de Don Lino Torres; Poniente acequia del Tulvedar y la casa á que se contrae la finca siguiente propia del Pinar, y Norte casa que habita el dicho Pinar y carretera de Cartagena; que á mil doscientas cincuenta pesetas tahulla importan dos mil doscientas setenta pesetas con cincuenta céntimos.

Una casa grande y cuatro más pequeñas sin número, situadas junto á la carretera que de esta capital conduce á Cartagena, perteneciendo la primera al partido de Aljucer y las otras cuatro al del Palmar, estando emplazada la primera en el trozo de tierra descrito anteriormente.

La casa grande destinada á establecimiento, linda Levante acequia de Beniaján; Mediodía y Poniente huerto de naranjos de esta misma pertenencia, y Norte carretera de Cartagena. Esta casa consta de planta en el piso de tierra y planta principal; la planta baja consta de entrada destinada á tienda y otra entrada independiente, cocina, tres dormitorios, sala, cuarto almacén, escalera y patio, encontrándose en éste una cocina, cuarto para el amasador, cochera, gallinero, retrete, cuadra, dos leñeras y pajar. En la planta principal se hallan varias cámaras para efectos. Esta casa que consta de tres crujiás tiene las dos primeras cubierta de tejado y la tercera de terrado, siendo también de tejado las leñeras y pajeras ya citadas; toda esta casa ocupa una extensión superficial de cuatrocientos tres metros ochenta y cinco decímetros cuadrados; teniendo en cuenta que se halla esta finca en su primer periodo de vida y en buen estado de conservación, ha sido tasada en nueve mil noventa y seis pesetas.

Las cuatro casas pequeñas emplazadas donde antes existía una barraca y otra casa; lindan Levante acequia del Tulvedar; Mediodía Don Martín Torres; Poniente Don Luis Faz, y Norte camino de Cartagena, tienen solo planta baja excepto la primera que tiene azotea, y todas ellas constan de entrada, cocina, dos dormitorios y patio; ocupan todas una extensión superficial de quinientos cuatro metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados; y teniendo en cuenta el estado económico de su construcción, ha sido estimado el valor en venta de todas ellas en mil seiscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día ocho de Agosto próximo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á dichas fincas, siendo condición precisa que para tomar parte en ellas habrá de depositarse previamente el diez por ciento del mencionada valor por los licitadores, los que podrán examinar los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, debiendo confor-

marse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Murcia nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 44.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Plascencia Merino, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido sujeto, dando cuenta en este caso.

Murcia cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 31.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Moral Martínez, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la diputación del Lentiscar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintuno, á fin de ampliarle su declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de robo á dicho sujeto, contra José Zapata Vivanco y otros, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; cuyo término de diez días empezará á contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 67.

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elvira López Martínez, hija de Manuel y de Trinidad, de treinta años de edad, casada, ocupación la de su sexo, natural de Murcia y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel á disposición de la Audiencia provincial de Murcia por haber decretado su prisión provisional en virtud á no haber comparecido ante dicha Superioridad para la celebración del juicio oral en causa sobre robo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde pa-

rándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la expresada Elvira López Martínez, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Cartagena á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Benito Polo.

Número 45.

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Baños y Juan José González, cornetas que han sido del Regimiento Infantería de España, de guarnición en esta ciudad; ignorándose en la actualidad el paradero de los mismos así como las demás circunstancias, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para prestar declaración en causa que instruyo sobre lesiones á Juan y Pedro Morata Bernal, contra Diego Espín Figueras y otros, cuyo hecho tuvo lugar el día ocho de Diciembre del año último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Benito Polo.

Número 61.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CIEZA

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Rodríguez, natural y vecino de esta villa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en causa que se sustancia sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Sáenz de Miera.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 51.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VILLENA

Don Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yáñez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Carmen Fernández Vargas y Dolores Heredia Leandro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes; procedan á la busca y captura de las sujetas que luego se expresarán, poniéndolas en su caso con las seguridades convenientes, á

disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra las mismas resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dolores Heredia Leandro, de treinta y siete años, hija de Juan y de María, casada con Antonio Hernández, natural de Murcia, y de Carmen Fernández Vargas, de cuarenta años, hija de José y Maximina, natural de Velez-Rubio, vecina de Caravaca, ambas son gitanas, y se las conoce á la primera por el nombre de Juana Heredia Leandro y á la segunda por el de Juana Vargas Nieto.

Dada en Villena á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Medina.—D. S. O., Juan Blanes Cano.

Número 68.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado D. Andrés Pérez Sánchez, carabinero de la Comandancia de Murcia en el puerto de Bolnuevo, del término de Mazarrón, el cual fué licenciado por inútil, marchando á fijar su residencia en Madrid, para donde se le expidió pasaporte por el Excelentísimo Sr. Capitan General de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pues así lo he acordado en causa que se sigue contra Pedro García López, sobre lesiones á dicho carabinero.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido carabinero, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 43.

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Diego Sánchez Minguez, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la Ramblilla de San Lázaro, casado, de cuarenta años, empleado de consumos que era de esta población el día cinco de Junio del año último, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado sito frente á la Catedral de San Patricio, con objeto de ampliarle su declaración en la causa que se sigue por disparo al mismo contra José Navarro Campos (a) el Moreno, cuyo hecho tuvo lugar la mañana del cinco de Ju-

nio ya expresado; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 32.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, con motivo de la muerte intestada de los hermanos José y Cándido Mateo Rápalo, vecinos que fueron de la villa de Pacheco, solteros, labradores y mayores de edad, he acordado, por providencia de veintiseis del actual, y toda vez, que no se ha presentado nadie á reclamar la herencia, durante el plazo de treinta días, hacer un segundo llamamiento por término de veinte días, para que la persona que sea crea con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los referidos hermanos, comparezca á deducirlo dentro de dicho plazo, que empezará á correr desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Murcia á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Cipriano Cirer.—El Actuario Miguel Soriano.

Número 46.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE NOVELDA

Don Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de Novelda y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por la actuación del que refrenda, sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra el factor de la misma en la Estación de esta villa, D. Enrique Cervera Clares, de estatura alta, porte distinguido, con bigote, color sano, viste traje negro de americana, guarda-polvo claro y sombrero hongo con gasa de luto, cuyo paradero y naturaleza no consta; se cita llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en esta causa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Enrique Cervera Clares, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Novelda á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Herrera.—P. S. O., Francisco Canisio.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las Carmelias.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe